

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0199

De 28 NOV 2019

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, NOLVIS STHER RODRIGUEZ VASQUEZ, identificada con cedula número, 22.403.569 para efectuar intervención forestal en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio “corralito EL ZULIA” localizado en el corregimiento de media luna jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar.

El subdirector General del Área de Gestión Ambiental asume y ejecuta las funciones del Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada parcialmente por la resolución No. 0334 del 09 de mayo de 2019, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señora, NOLVIS STHER RODRIGUEZ VASQUEZ , actuando en su calidad de propietaria del inmueble, con matrícula inmobiliaria número 190-34179, solicito a Corpocesar aprovechamiento forestal de árboles aislados, en terreno de dominio privado, en el predio “corralito EL Zulia”, localizado en el corregimiento de Media Luna Jurisdicción del Municipio de San Diego – Cesar, cuya solicitud tiene por objeto conceder permiso para aprovechamiento de árboles, los cuales se encuentran con problemas fitosanitarios.

Que en fecha de 26 de junio de 2019 se expidió auto de visita número 0192, por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental y se definió fecha de visita para el día 28 de junio del año en citas, la cual se realizó por el funcionario ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ/profesional de apoyo, y LUIS HINOJOSA profesional de apoyo, el cual el día 18 de julio de 2019, entregan informe técnico, como resultado de dicha visita.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0199 De 28 NOV 2019

Continuación Resolución No. 0199 De 28 NOV 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Nolvis Esther Rodríguez Vásquez, identificado con cedula número 22.403.569 para efectuar intervención forestal de árboles aislados localizados en terreno de dominio privado, en el predio El corralito El Zulia, ubicados en el corregimiento de Media Luna Jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

-----2
construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

En atención a lo ordenado por el auto N°. 192 Del 26 de junio de 2019, emanado de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, nos trasladamos durante el día 28 de junio de 2019 al predio “corralito El Zulia” localizado en el corregimiento de media Luna jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, con el fin de realizar visita de inspección técnica y verificar el estado de árboles que se encuentra establecido en la margen izquierda aguas debajo de la quebrada el salado los cuales presentan problemas sanitarios. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

DESCRIPCION DE LA VISITA

En cumplimiento a lo ordenado el día 28 de junio de 2019, nos trasladamos a la parte baja de la micro cuenca del Rio el Salado con el objeto de determinar el grado de afectación ambiental que presentan los arboles según lo argumentado por el señor JESUS SIERRA RODRIGUEZ.

Una vez situados en el predio de la señora NOLVIS STHER RODRIGUEZ VASQUEZ, corregimiento del El Rincón se procedió a conceptuar con el señor JESUS SIERRA esposo de la propietaria del predio, con el fin de tener conocimiento de los hechos ocurridos para posteriormente adelantar en campo las verificaciones correspondiente a la afectación de los árboles.

En el desarrollo de la diligencia inspectiva, la información que se presenta a continuación se fundamenta en lo observado durante la visita y en la información suministrada por el acompañante.

El predio el “corralito El Zulia” se encuentra localizado a tres (3) kilómetros aproximadamente del corregimiento de El Rincón, propiedad de la señora NOLVIS STHER RODRIGUEZ VASQUEZ, el cual presenta una gran biodiversidad de especies arbóreas, plántulas y especies arbustivas, ya que según lo expuesto por el señor JESUS SIERRA, constantemente se siembra árboles en las márgenes de la quebrada El salado por el área de su propiedad.

Es de anotar que el recorrido realizado se pudo evidenciar con registro fotográfico que existen tres arboles que presentan pudriccion de sus fustes y ramas principales que al

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0199 De 28 NOV 2019

Continuación Resolución No. 0199 De 28 NOV 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Nolvís Esther Rodríguez Vásquez, identificado con cedula número 22.403.569 para efectuar intervención forestal de árboles aislados localizados en terreno de dominio privado, en el predio El corralito El Zulia, ubicados en el corregimiento de Media Luna Jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

-----3
desprenderse le han ocasionado daños severos a sus semovientes y a la estructura de sus vivienda.

De igual manera se hace necesario la poda del árbol de algarrobito que se encuentra ubicado muy cerca a las instalaciones de la vivienda.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: otorgar autorización a la señora, NOLVIS ESTHER RODRIGUEZ VASQUEZ, identificada con cedula número, 22.403.569 para efectuar intervención forestal en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio “corralito EL ZULIA” localizado en el corregimiento de media luna jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora, NOLVIS ESTHER RODRIGUEZ VASQUEZ con identificación número 22.403.569, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018. expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS.
2. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico
3. La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco (05) árboles por cada uno erradicado; en total serán quince (15) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes de la vía a construir, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No. 0199 De 28 NOV 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Nolvis Esther Rodríguez Vásquez, identificado con cedula número 22.403.569 para efectuar intervención forestal de árboles aislados localizados en terreno de dominio privado, en el predio El corralito El Zulia, ubicados en el corregimiento de Media Luna Jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

- 4
4. El autorizado en el caso de la erradicación el árbol que reemplazar al erradicado se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho metros (8 m) entre árboles, para especies decurrentes, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.
 5. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto.**
 6. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). De igual forma el **autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
 7. Los árboles de la reposición se deberá plantar por parte del autorizado en el área de influencia sobre el espacio público, ubicado en el lote 1 de la urbanización Altos del Rosario de la cabecera Municipal de Valledupar, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, Corpocesar podrá señalar los sitios, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.
 8. El Autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
 9. El Autorizado deberá abstenerse de intervenir árboles en predios privados sin contar con el aval del Propietario y el respectivo permiso y/o autorización de CORPOCESAR.
 10. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0199 De 28 NOV 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Nolvis Esther Rodríguez Vásquez, identificado con cedula número 22.403.569 para efectuar intervención forestal de árboles aislados localizados en terreno de dominio privado, en el predio El corralito El Zulia, ubicados en el corregimiento de Media Luna Jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

5

11. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato en un vehículo adecuado, de los productos de la poda (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.
12. El autorizado debe disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de la actividad de tala, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
13. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala, dicho material deberá disponerse en lugares adecuados y autorizados.
14. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
15. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
16. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
17. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
18. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.
19. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de poda del árbol a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0199 De 28 NOV 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Nolvis Esther Rodríguez Vásquez, identificado con cedula número 22.403.569 para efectuar intervención forestal de árboles aislados localizados en terreno de dominio privado, en el predio El corralito El Zulia, ubicados en el corregimiento de Media Luna Jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

-----6
ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

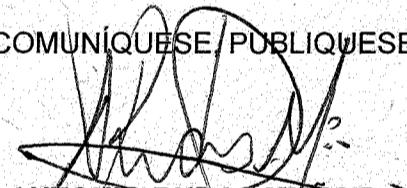
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora., NOLVIS ESTHER RODRIGUEZ VASQUEZ con identificación número 18.937.692 y/o su Representate Legal.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 28 días de noviembre 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO RUDAS MUÑOZ.
Subdirector General Área de gestión Ambiental

Expediente CG-RNEEAP 0152 – 2019.
Proyecto: Juan Carlos Restrepo B./ Auxiliar Jurídico. *2*

www.corpocesar.gov.co
Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015